RESOLUCIÓN NO. 00001108 DE 2026
[28 DE JULIO DE 2026]

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Constitución Política y en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007. el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., el Decreto Ordenanzal 406 de 2024, el Decreto Departamental N.º 424 del 20 de noviembre de 2024 y

CONSIDERANDO

I. Que, el Decreto Ordenanzal 406 de 2024 establece la organización interna del sector central de la administración pública del departamento de Cundinamarca, así como la misión y el objeto de la dependencia que lo integran, sus competencia, atribuciones y funciones. Esta estructura se divide en dos sectores: el sector central y el sector descentralizado. El sector central compuesto por las secretarías de despacho organizadas por sectores permite una adecuada articulación y coordinación de las políticas, estrategias y acciones gubernamentales. Dentro de este esquema se encuentra el Sector de Diligencia Institucional, conformado por la Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadanos y la Secretaría Jurídica.

II. Que el articulo 54 ibidem, establece como misión de la Secretaría de Hacienda *"(...) desarrollar la política fiscal para asegurar la gestión integral y eficiente de los ingresos tributarios y rentísticos del Departamento, el pago de los gastos de funcionamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental, el cubrimiento oportuno del servicio de la deuda pública y la financiación de los programas y proyectos de inversión pública, contenidos en el Plan Departamental de Desarrollo, y demás acciones destinadas a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del departamento de Cundinamarca".*

III. Que el Decreto Ordenanzal 406 en su artículo 61 señala las funciones de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, entre las cuales se encuentran; *"Administrar, dirigir y controlar la gestión de los tributos del Departamento, así como su determinación oficial; Hacer cumplir las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos relacionados con la estructura sustantiva, procedimental y régimen sancionatorio de los tributos del Departamento; Formular, dirigir y evaluar las políticas de fiscalización y control de los tributos departamentales que tienden a minimizar los índices de evasión y elusión por parte de los sujetos pasivos de fiscalización; Programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las operaciones de control al contrabando, adulteración y falsificación de productos generadores del tributo al consumo o de las participaciones económicas y derechos de explotación de los monopolios rentísticos; Dirigir, evaluar y controlar las actividades tendientes a producir el decomiso de los bienes de contrabando y a declarar los bienes a favor del fisco departamental; Dirigir, evaluar y controlar, el desarrollo del plan anticontrabando, ejecutado por el grupo de fiscalización operativa anticontrabando, y en general los operativos de control de rentas; Realizar las actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los proyectos institucionales que le sean asignados en desarrollo de las acciones de la dependencia, con el fin de apoyar el desarrollo del proceso de gestión contractual que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Hacienda."*

IV. En ejercicio de estas funciones, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria tiene a su cargo la debida gestión de los tributos del departamento, a saber, los impuestos, tasas y contribuciones especiales respecto de los que exista la obligación de su recaudo, y entre los que se encuentran los impuestos al consumo y de vehículos.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.
Codigo Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN NO. 00001108 DE 2026
[28 DE JULIO DE 2026]

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

V. Por otra parte, la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Política, mediante la Ordenanza 039 de 2020 expidió el Estatuto de Rentas el cual en su artículo 1° establece "*Objeto. El Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, tiene por objeto establecer los principios básicos y normas fundamentales que constituyen el Régimen Tributario Departamental, a través de la definición general de las rentas y tributos del mismo, su administración y su régimen procedimental y sancionatorio*".

VI. Del mismo modo, el artículo 378 de la Ordenanza 039 de 2020 prevé sobre le fundamento del Procedimiento Tributario Departamental que:

> *"El departamento de Cundinamarca por mandato legal del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, aplicará los procedimientos establecidos en el E.T.N para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los tributos administrados por el mismo. Así mismo, el Departamento aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos departamentales. Las disposiciones sancionatorias y los términos procedimentales del E.T.N adoptados, han sido disminuidos y simplificados acorde con la naturaleza de los tributos departamentales, atendiendo a principios de proporcionalidad, equidad y eficiencia. Estas disposiciones han sido complementadas con normas y procedimientos de naturaleza administrativa, con el fin de controlar y proteger las rentas departamentales.".*

VII. Por otra parte, el Artículo 261 de la Ordenanza 039 de 2020, establece que el hecho generador del impuesto al Degüello de Ganado Mayor "Esta constituido por el sacrificio de ganado mayor (bovino y bufalino), realizado en las plantas de sacrificio en la jurisdicción del Departamento, incluido Bogotá Distrito Capital".

De igual forma el Artículo 263 de la Ordenanza 039 de 2020, establece:

> *"CAUSACIÓN: El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pasivo hace la entrega del ganado a la planta de beneficio, faenado, cooperativa o frigorífico, para ser sacrificado ubicadas en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca.*
>
> *Cuando las plantas de sacrificio se encuentren ubicadas en Bogotá Distrito Capital y los municipios del Departamento, estos deberán expedir la factura correspondiente al sacrificio con fecha y número consecutivo en cual conste el total de cabezas de ganado mayor o terneros a sacrificar, el número de cabezas de ganado mayor introducidos de otros departamentos, el valor unitario del impuesto y el total del impuesto cancelado.*
>
> *Cuando las plantas de beneficio ubicadas en Bogotá Distrito Capital, y los municipios, no sean agentes recaudadores el impuesto, deberán exigir la acreditación del pago del impuesto para sacrificar el ganado y remitir anexa la información relativa al sacrificio o faenado de ganado mayor del periodo, de acuerdo con los requerimientos y formatos establecidos, a la Administración Tributaria Departamental.*
>
> *El no envío oportuno de esta información dentro de los diez (10) días calendario siguientes al periodo gravable generará las sanciones previstas en este estatuto por el no envío de información.".*

VIII. Que, el Artículo quincuagésimo primero de la Ordenanza 105 de 2023, que modifica el Artículo 270 de la Ordenanza 039 de 2020, dictamina lo siguiente respecto a los agentes recaudadores de

RESOLUCIÓN NO. 00001108 DE 2026
[28 DE JULIO DE 2026]

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Degüello de Ganado Mayor:

"AGENTES RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR: Serán agentes recaudadores del impuesto de degüello de ganado mayor, las plantas de beneficio o frigoríficos autorizados por la Administración Tributaria Departamental.

PARÁGRAFO: La Administración Tributaria del Departamento, establecerá el procedimiento, los formatos y/o la plataforma tecnológica a través de la cual los Agentes Recaudadores, adelantaran de acuerdo a su competencia las obligaciones de liquidación, declaración y reporte de los recursos recaudados."

IX. Así mismo, como se mencionó anteriormente en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca –Ordenanza 039 de 2020, consagra en su capítulo XII las disposiciones relativas al impuesto de degüello de ganado mayor en el capítulo XIII en los artículos 260 a 278, esta línea de tributación en favor del Departamento no cuentan en la actualidad con un sistema unificado de información, dependiendo de la consolidación de la misma de hojas de cálculo, procesos de carácter manual y recuperación de información a partir de archivos electrónicos dispersos en diferentes unidades de trabajo.

X. Actualmente, los contribuyentes de impuesto de degüello, han realizado la gestión de sus respectivas declaraciones y pagos a través del desarrollo de un sistema de información el cual constituía el servicio de apoyo integral a la Administración Tributaria Departamental, para el desarrollo y operación de un sistema de información para la gestión, seguimiento, verificación y control del impuesto al degüello de ganado mayor, el cual fue ejecutado por parte de la Administración Tributaria Departamental a partir del contrato SH-CD-445-2024 y SH-CD-PS-306-2025, cuyo entregable principal era un sistema de información denominado MAT-GDI a perpetuidad de la Secretaría de Hacienda- Departamento de Cundinamarca, que pudiera realizar las gestiones y parametrizaciones descritas anteriormente. Y el contrato y SH-CD-PS-306-2025, el cual consistía en la prestación de servicio integral del sistema de información, enfocado a la operación, sostenibilidad tecnológica y mejora del sistema de información para la gestión de recaudo, seguimiento, verificación y control del impuesto al degüello de ganado mayor.

XI. Que, desde la puesta en marcha del mencionado sistema de información, la Administración Tributaria Departamental ha logrado disminuir la brecha de evasión y elusión del impuesto de degüello de ganado mayor permitiendo realizar una gestión efectiva con los canales bancarios dispuestos por la Secretaría de Hacienda, para lo cual se han implementado web services con el banco Davivienda y Banco Agrario; así como la disposición de una pasarela de pagos PSE. Asimismo, se han generado entornos de ingreso de usuarios y ganaderos, entornos de ingresos a frigoríficos y entornos de pagos y declaración del impuesto.

XII. Con el fin de continuar potencializando el proceso de recaudo de los tributos que deben ser operados por tecnologías eficientes, se ha priorizado la operación, mantenimiento y mejoras del sistema de información licenciado y de propiedad del Departamento de Cundinamarca para el impuesto sobre el degüello de ganado mayor, sumado al componente financiero antes mencionado, la Secretaria de Hacienda Departamental en cumplimiento de lo establecido en el programa "Gestión Pública inteligente", es participe del manejo responsable y transparente de recursos, mediante la priorización de necesidades y capacidad de gestión, que permitan el desarrollo económico y social del departamento, con el fin de aumentar los ingresos corrientes durante el período de gobierno por encima del índice de inflación.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN NO. 00001108 DE 2026
[28 DE JULIO DE 2026]

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

XIII. Así mismo, es participe en el desarrollo de las estrategias establecidas para el programa, dentro de las cuales la implementación de sistemas de información al interior de la administración tributaria departamental permitirían desarrollar y dar cumplimiento efectivo a la realización de la gestión integral de los ingresos tributarios, rentísticos y demás instrumentos de la hacienda pública, al incremento de la eficiencia en el proceso de recaudo de las rentas departamentales para evitar la evasión, al fortalecimiento de las capacidades de la gestión financiera y al fortalecimiento de los canales de información, como garantía de transparencia y publicidad.

XIV. Por estas razones, es indispensable la contratación de un servicio de mantenimiento, soporte y desarrollo, enfocado en la operación y mejora del sistema de información del impuesto al degüello de ganado mayor ya contratado, que permita a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca, actualizar los procesos de administración, seguimiento y control del este tributo y a su vez que permita articular acciones de control y fiscalización a los contribuyentes, quienes son los sujetos pasivos llamados a cumplir con dicha tributación.

XV. Que con el fin de avanzar en la mejora y optimización de los procesos de la Administración Tributaria Departamental, resulta fundamental que el futuro contratista disponga de la experiencia y capacidad requeridas en la operatividad del software, que articule de manera inmediata su operatividad a todos los sistemas de información requeridos. Lo anterior debe estar respaldado por la herramienta tecnológica debidamente licenciada y con los derechos de propiedad intelectual establecidos.

XVI. Ahora bien, de conformidad con el análisis del sector adelantado por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, se determinó que la opción más favorable para cubrir la necesidad del servicio donde se incluye la totalidad de los costos, insumos, personal, etc.; es llevar a cabo un proceso de contratación directa.

XVII. En virtud de lo expuesto, el proceso de contratación a surtir debe tramitarse bajo el proceso de contratación directa, atendiendo lo dispuesto en el literal g del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*". En armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, el cual consagra *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*

XVIII. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 092 de 2017, es procedente la contratación directa con Growing Network S.A.S, al tratarse de un servicio altamente especializado, sin sustituto funcional inmediato, que requiere continuidad técnica y operativa, y fue desarrollado exclusivamente para la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria. Además, la empresa es titular de los derechos de propiedad industrial y de autor sobre la plataforma, lo que la convierte en el único proveedor legalmente autorizado para prestarlo en el país, garantizando eficiencia, interoperabilidad y continuidad del servicio.

XIX. Que de acuerdo a lo anterior, se motiva la modalidad de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, ya que en el presente caso la empresa Growing Network S.A.S., es la idónea para ejecutar el objeto contractual, dada la exclusividad que posee sobre la propiedad intelectual relevante para el mismo, conforme Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software, ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior.

RESOLUCIÓN NO. 00001108 DE 2026
[28 DE JULIO DE 2026]

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Obteniendo como resultado el código de registro No. 13-93-366 de fecha 08 de marzo de 2023 con descripción de la obra así: "*Soporte lógico destinado a la gestión de correspondencia, requerimiento y seguimientos de PQRS y/o similares, así como envío de notificaciones y digitalización de archivos.*".

XX. Que de conformidad con los motivos antes señalados, la Secretaria Hacienda del Departamento de Cundinamarca, considera necesaria e idónea la contratación con la empresa GROWING NETWORK S.A.S., con el fin de prestar los siguientes servicios: OBJETO Servicio de apoyo integral para la Administración Tributaria Departamental, enfocado en la operación, sostenibilidad tecnológica y mejora del sistema de información para la gestión de recaudo, seguimiento, verificación y control del impuesto al degüello de ganado mayor.

XXI. Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se decide celebrar contrato por medio de la modalidad de contratación directa a través del contrato de prestación de servicios con JOHN EDISON BONILLA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.201, actuando en nombre y representación legal de GROWING NETWORK S.A.S, identificada con NIT. 830.511.044-8 contrato que tiene por objeto: Servicio de apoyo integral para la Administración Tributaria Departamental, enfocado en la operación, sostenibilidad tecnológica y mejora del sistema de información para la gestión de recaudo, seguimiento, verificación y control del impuesto al degüello de ganado mayor.

XXII. El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa es la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Hacienda, localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Beneficencia Piso 4°.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hacienda de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa en la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con JOHN EDISON BONILLA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.201, actuando en nombre y representación legal de GROWING NETWORK S.A.S, identificada con NIT. 830.511.044-8, de conformidad con señalado en los estudios previos y por los siguientes artículos que justifican la causal de contratación directa del presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO – FUNDAMENTO JURÍDICO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es posible utilizar la modalidad de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. Esto se aplica particularmente en situaciones en las que solo una persona puede proveer el bien o servicio debido a la titularidad de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, o por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional. En este contexto, la empresa es titular de los derechos de propiedad industrial y derechos de autor sobre la plataforma que se incorpora. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g); e igualmente lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo…*".

ARTICULO TERCERO – OBJETO: Prestar el servicio de apoyo integral a la Administración

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN NO. 00001108 DE 2026
[28 DE JULIO DE 2026]

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Tributaria del Departamento de Cundinamarca durante la vigencia 2026, orientado a la operación continua, sostenibilidad tecnológica, mantenimiento evolutivo y mejora del sistema de información destinado a la gestión del recaudo, seguimiento, verificación, fiscalización y control del impuesto sobre el degüello de ganado mayor.

ARTÍCULO CUARTO – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTICULO QUINTO – VALOR: El valor del presente contrato es por $1.799.950.000 M/CTE recursos garantizados en el certificado de disponibilidad presupuestal No.7100081481 de 2026,

ARTÍCULO SEXTO – LUGAR DE DISPOSICIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Hacienda, localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Beneficencia Piso 4°.

ARTÍCULO SÉPTIMO – PUBLICACIÓN: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de julio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto: Neydel Triana Méndez – Contratista Despacho SH
Revisó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga- Asesor del Despacho SH